

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesillia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339
.....

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 10

23 de Enero de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1068-S/2016.-

EXPT.E. N° 741-206/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente-Ley N° 5877,...

ARTICULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, adecua a las Dras. **GABRIELA ALICIA SALICA**, CUIL 27-21324608-4, y **SANDRA VERÓNICA MENDOZA**, CUIL 27-24454512-8, en los cargos categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N°4418, en la U. de O.:R2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snoppek", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1069-S/2016.-

EXPT.E. N° 723-124/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5877, de la U. de O.:R2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orlas",...

ARTICULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dispone la promoción de la Dra. **GRACIELA BEATRIZ VARELA**, CUIL 27-11569089-8, al cargo categoría E, agrupamiento profesional-Ley N°4418, de la U. de O.:R2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orlas" de Libertador General San Martín, con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1370-S/2016.-

EXPT.E. N° 714-1903/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, Ley N°5877, conforme se indica a continuación...

ARTICULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, adecua a partir de la fecha del presente Decreto a la Licenciada **NELIDA DELIA CACERES**, CUIL 27-13284675-3, en el cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N°4413, en la U. de O.:R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1743-S/2016.-

EXPT.E. N° 0714-02284/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2016 Ley N° 5877, en el Hospital "Pablo Soria", conforme se indica a continuación...

ARTICULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dispone la promoción de la señora **MARÍA CRISTINA BARROSO**, CUIL 27-06515965-7, al cargo categoría 24 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la unidad de organización R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", con retroactividad al 01 de Enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1788-HF/2016.-

EXPT.E. N° 500-706/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébase, a partir del 1° de julio de 2016, como parte integrante de la política salarial del ejercicio vigente, la nueva Escala Salarial del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario, en los importes y con el alcance que se establecen en los Anexos I, II y III, respectivamente, del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.-Déjase establecido que lo dispuesto en el presente será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivadas de los mismos, por las razones expuestas en el exordio, debiéndose a tal efecto observar lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759.-

ARTICULO 3°.-Encomiéndanse a la Unidad de Control Previsional las gestiones que, en materia previsional, fueran menester realizar ante los Organismos competentes, provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para toda cuestión relacionada a la materia.-

ARTICULO 4°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.-Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.-

ARTICULO 6°.-El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y Empleo, y de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1894-MS/2016.-

EXPT.E. N° 0413-093/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Prefecto **GABRIEL AISAMA**, D.N.I. N°14.924.160, Credencial N°655 por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 92°, inc. c) de la Ley N°3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Prefecto Gabriel Aisama, D.N.I. N°14.924.160, Credencial N°655 por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° inc. n) de la ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Servicio Penitenciario de Jujuy (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1938-S/2016.-

EXPT.E. N° 714-349/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase el pago de (42) días en concepto de recargo ejercicio 2009, y veintisiete (27) días de licencia anual ordinaria 2° fracción, no usufructuada durante el ejercicio 2009, por el entonces agente **JOSÉ MARIO RAINONE**, CUIL 20-11123869-4, quien revistaba en el cargo categoría E (j-2), agrupamiento profesional Ley N°4418, del Hospital "Pablo Soria", debido al cese definitivo de sus funciones por fallecimiento, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-El pago autorizado en el artículo precedente deberá efectivizarse mediante depósito a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, Secretaría N°12 y como perteneciente al Expediente B-231149/10, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: RAINONE JOSE MARIO".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2044-MS/2016.-

EXPT.E. N° 1415-047/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, la Baja por Fallecimiento del Ayudante de 5ta. **LUCAS MARTIN TOLABA**, D.N.I. N° 30.420.841, Credencial N°1226, a partir de fecha 4 de Marzo del 2016, conforme las disposiciones de los artículos 30 inc. a), 31 y 92 inc. a) de la Ley Orgánica Decreto Ley N° 20-G-71.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2266-ISPTyV/2016.-

EXPT.E. N° 612-361/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Reconocer cuarenta (40) días de Licencia Anual Ordinaria año 2011 (Artículo 36 de la Ley 3161/74), al agente fallecido **ROGELIO BENITO DOZO**, quien fuera dependiente de la Dirección General de Arquitectura, categoría 24, en virtud de los extremos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demande la presente, se imputará a la Partida: Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2016 Ley 5877/2015, Jurisdicción "L" Deuda Pública la partida "3-10-15-1-26-0 Para Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", debiendo depositarse la misma en el Expediente B-275.568/12.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2300-DEyP/2016.-

EXPT.E. N° 660-747/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-

VISTO:

El presente expediente por el cual se tramita la reglamentación de la Ley N° 5.922 de Promoción de Inversiones y Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Ley crea el Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 5.922 establece que las disposiciones comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de su Decreto Reglamentario en el Boletín Oficial, asimismo el artículo 36 de la Ley N° 5.922, dispone que se reglamentará por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los 90 días corridos de su sanción;

Que, el objetivo general de la presente Ley es promover inversiones compatibles con el desarrollo social y la diversificación económica, el aprovechamiento sustentable de los



recursos naturales y la producción primaria de la Provincia, procurando una efectiva integración de las cadenas de valor a fin de alcanzar la equidad, como objetivo en la generación y distribución de riquezas, e impulsar las zonas de menor desarrollo relativo de la Provincia, poniendo énfasis en el propósito de sostener el empleo existente y promover la creación de nuevos empleos y oportunidades de trabajo genuino;

Que son objetivos del Régimen Provincial de Promoción de Inversiones el Empleo: a) Atraer nuevas inversiones a la Provincia y ampliar las existentes. b) Promover ni consolidación de Agrupamientos Industriales y de Servicios mediante la radicación de empresas en los mismos. c) Otorgar beneficios teniendo en cuenta la existencia de empresas del mismo sector o rama de actividad, buscando un desarrollo equitativo. d) Promover la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de energías renovables. e) Promover actividades que puedan contribuir a la sustitución de importaciones y/o aumentos de las exportaciones f) Incentivar la utilización de mejoras tecnológicas, el desarrollo local de las mismas y la incorporación de conocimiento. g) Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos e insumos no renovables de la Provincia, preservando el medio ambiente y las condiciones de vida. h) Iniciar o incrementar la actividad productiva en zonas de escasa población y con marcada tendencia migratoria. i) Apoyar la expansión y el fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana empresa. j) Elevar el valor agregado a la producción de la Provincia. k) Incentivar la generación de nuevos puestos de trabajo de mano de obra local. l) Alentar los procesos de capacitación de recursos humanos propendiendo al crecimiento del capital social local. m) Promover programas de desarrollo de proveedores locales con la finalidad de integrar verticalmente las cadenas de valor. n) Estimular la formación de sistemas productivos regionales, constituidos por grupos de empresas especializadas, con proximidad geográfica, problemáticas productivas similares o complementarias y que se asocien para lograr ventajas competitivas.-

Que, resulta necesario establecer de manera clara y precisa, los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios de una manera rápida y expedita, resultando de gran importancia el papel de la Autoridad de Aplicación para interactuar como facilitador entre los organismos oficiales y los beneficiarios de esta ley;

Que, el presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 5.922 y en uso de las facultades previstas en el artículo 137, inciso 4, de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.922, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.-Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Fecho, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, y al Ministerio de Gobierno y Justicia para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5.922 "DE PROMOCION DE INVERSIONES Y EMPLEO".-

ARTÍCULO 1°.-Reglamentase el Artículo. 5°. Reglamentase el inciso c. La autoridad de aplicación implementará el procedimiento para la obtención del libre deuda que el solicitante deberá gestionar ante los organismos ejecutores de programas nacionales o provinciales de crédito, u otros beneficios promocionales.-

ARTÍCULO 2°.-Reglamentase el Artículo 6°.Dejase establecido que las inversiones transversales, alcanzadas por los beneficios de la Ley N° 5.922 serán las enunciadas en el artículo 8 inciso 1 apartado b.-

ARTÍCULO 3°.-Reglamentase el Artículo 8°. A efectos de acreditar la condición establecida en el primer párrafo, referida al mantenimiento de los puestos de trabajo, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad de Aplicación el formulario 931 AFIP, o el instrumento que en el futuro lo reemplace, correspondientes a los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los cuales deberá surgir el mantenimiento, o la ampliación de la planta de personal.-

Reglamentase el inciso 1). Apartado a.1) Para acreditar las Ampliaciones efectivas y verificables en los activos (fijos y/o bienes de capital) afectados a la producción, el solicitante deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, estado de activos de la empresa (fijos y/o bienes de capital) que deberá ser instrumentado en una certificación emitida por Contador Público, debidamente intervenida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. La Autoridad de Aplicación podrá verificar los datos consignados mediante la realización de tasación o valuación de la inversión en organismos oficiales. Cumplido, se realizará una comparación entre la situación actual de la empresa y los valores de inversión en activos fijos y/o bienes de capital contenidos en el proyecto, verificándose el cumplimiento o no del incremento previsto en este apartado. Reglamentase el inciso 1) apartado a.2). A efectos de lo establecido en el apartado a.2 y a.3 se considerará la clasificación establecida en la Resolución N° 1479/13 de la Secretaría de Empleo de la Nación:

Clasificación Artículo. 1° Res. 1479/13)	Planta de Personal al Momento de la Solicitud:	Incremento del Personal para ser Considerado Beneficiario:
Micro	De hasta cinco (5) trabajadores	Al menos un (1) trabajador
Pequeña	De seis (6) a cincuenta (50) trabajadores	Al menos tres (3) trabajadores
Mediana	De cincuenta y uno (51) a doscientos (200) Trabajadores	Al menos cinco (5) trabajadores cuando tenga hasta 100 empleados, y de diez (10) trabajadores cuando tenga hasta 200 empleados.-
Grande	De más de doscientos (200) trabajadores	Se aplicará el porcentaje del 5% de la planta personal (declarada al momento de la

	solicitud)
--	------------

Reglamentase el inciso 1) Apartado a.3. En el caso de las medianas empresas para ser considerado beneficiario se solicitará la recalificación de al menos un (1) trabajador. En el caso de las medianas empresas para ser considerado beneficiario se solicitará la recalificación de un (1) trabajador cuando tenga hasta 100 empleados y de dos (2) trabajadores cuando tenga hasta 200 empleados. Para las grandes empresas se aplicará el porcentaje del 1% de la Planta de personal.-

Reglamentase el inciso 3):Se entiende por nuevos bienes y servicios a los producidos por aquellos sectores o ramas de actividad que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, sean considerados emergentes, estén escasamente desarrollados y tengan un potencial de desarrollo promisorio, esto es que no hayan alcanzado un grado de desarrollo sectorial de magnitud en términos de potencialidad productiva.-

Reglamentase el inciso 5): Los Agrupamientos Industriales y de Servicios de carácter público, creados en el marco de la Ley N° 5.670 y Zonas Francas solo gozarán del beneficio establecido en el Artículo 14 inciso b) de la Ley N° 5.922.-

ARTÍCULO 4°.-Reglamentase el Artículo 9°.Dejase establecido que el otorgamiento de el o los beneficios expuestos en los incisos b, c, d, e, f, g, h, i, j en todos los casos se encontrará condicionado por: 1.-La disponibilidad de recursos existentes en el fondo creado por el artículo 11 de la ley, considerando el número de solicitudes presentadas en cada periodo mensual o ejercicio anual.2.-El presupuesto otorgado para cada ejercicio en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. 3.-Las prioridades establecidas por el Plan Estratégico Provincial elaborado por la Autoridad de Aplicación.

Reglamentase el inciso a). Beneficios Impositivos: Serán susceptibles del beneficio previsto en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 5.922, aquellos sujetos considerados beneficiarios del presente régimen, que desarrollen como actividad promovida alguna/s de las detalladas en el inciso "C Industria Manufacturera" del Clanae 2010, mientras mantengan o amplíen los puestos de trabajo existentes a la fecha de la solicitud del beneficio. A efectos de lo establecido en el presente inciso, la Autoridad de Aplicación deberá remitir periódicamente a la Dirección Provincial de Rentas, toda información relacionada con los Contratos de Promoción suscriptos y las modificaciones que se produjeren. La Dirección Provincial de Rentas dictará el correspondiente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 10° del Código Fiscal de la Provincia, Ley N°5791. En todos los casos, otorgado el beneficio, el titular gozará por el/los períodos determinados en la resolución correspondiente, de estabilidad fiscal.-

Reglamentase el inciso a.1): Impuesto sobre los Ingresos Brutos: El beneficio consistirá en la reducción de alícuota en relación a la actividad promovida que le corresponda tributar, conforme a lo establecido en la Ley Impositiva de la Provincia, por un plazo de hasta 10 años a partir de la puesta en marcha del proyecto. La reducción de alícuota conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 5.922, se determinará considerando los siguientes parámetros: **Empresas Existentes:** Gozarán de una reducción del sesenta por ciento (60%) de la alícuota por un plazo de hasta 5 años. **Empresas Nuevas:** Bienes Nuevos: Gozarán de una reducción del ochenta por ciento (80%) de la alícuota por un plazo de hasta 10 años. Bienes Existentes: Gozarán de una reducción del cuarenta por ciento (40%) de la alícuota por un plazo de hasta 10 años.

Cuando los beneficiarios se realicen en el marco de la Ley N° 5.670, los porcentajes de reducción de alícuota se incrementarán en un 20%.-

Reglamentase el inciso a.2): Impuesto de Sellos: El beneficio consistirá en la exención, por los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que realicen en la provincia, como consecuencia directa o inmediata de la actividad promovida en la parte a cargo de la empresa beneficiaria, incluyendo las tramitaciones de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados. El beneficio se otorgará por un plazo de hasta 5 años desde la fecha de suscripción del Contrato de Promoción con la Autoridad de Aplicación.

Reglamentase el inciso a.3) Impuesto Inmobiliario: El beneficio consistirá en la exención, sobre el/los inmueble/s afectado/s o destinado/s en su totalidad a la actividad promovida y cuya titularidad corresponda al beneficiario. El beneficio se otorgará por un plazo de hasta 5 años desde la fecha de suscripción del Contrato de Promoción con la Autoridad de Aplicación, caducando en caso de que se modifique su afectación y/o titularidad.-

Reglamentase el inciso b):El reintegro se efectivizará a solicitud del beneficiario, a efectos de determinar el monto de las inversiones efectivamente realizadas y consolidadas en el proyecto, debiendo presentar asimismo las facturas de adquisición de bienes o servicios, o documento equivalente, detalladas en las mismas. La certificación final de obras proyectadas será realizada, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, por los organismos oficiales competentes. La autorización a que se refiere el presente apartado consiste en la habilitación por parte de los organismos de control nacionales, provinciales, o municipales de los procesos, instalaciones, y productos que integren el proyecto de inversión El plazo estipulado en el inciso b) se comenzará a contar cuando se encuentren verificadas y/o certificadas las inversiones y obras proyectadas, y otorgada la autorización correspondiente por parte de los organismos de control en cumplimiento de las leyes que regulen cada actividad. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, implementará la emisión y entrega de Títulos Públicos, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, quien lo hará mediante resolución fundada. Los Títulos Públicos serán numerados, emitidos por el valor nominal correspondiente, transferibles por única vez, y no devengarán interés de ningún tipo.-

Reglamentase el inciso c): Son condiciones y requerimientos para acceder al presente beneficio la presentación formal de una solicitud a la Autoridad de Aplicación mediante la cual se acredite la incorporación de nuevos trabajadores con la presentación de altas tempranas, conforme a la reglamentación vigente, a cuyo efecto se adjuntará los formularios 931 AFIP, o el instrumento que en el futuro lo reemplace, con constancia de pago de contribuciones patronales correspondientes al período solicitado. La autoridad de aplicación otorgará al empleador el beneficio consistente en el reintegro de hasta el 50 % de contribuciones patronales al régimen nacional de seguridad social Ley N°24.241, Ley N°19.032, Ley N°24.013, Ley N°24.714 y modificatorias, siempre y cuando no se haya disminuido la cantidad de trabajadores contratados en relación al periodo inmediato, anterior durante el primer año de trabajo del personal incorporado. El empleador deberá mantener esta situación para poder solicitar a la Autoridad de Aplicación el reintegro del 25 % de las contribuciones patronales mencionadas durante el segundo año de trabajo del personal incorporado a la empresa. El presente beneficio podrá ser solicitado dentro de los tres años posteriores de haber realizado la primera presentación, o de haber iniciado el proceso de incorporación de nuevos



trabajadores. Cumplido este plazo el beneficiario no podrá presentar nuevas solicitudes para este beneficio.-

Reglamentase el inciso d): El presente beneficio consiste en la devolución o reintegro de dinero para compensar los importes abonados hasta un máximo de 5 puntos porcentuales de la tasa de interés en créditos tomados en Bancos Comerciales del Sistema Financiero. Entiéndase por capital de trabajo para la puesta en marcha del emprendimiento nuevo o ampliación de los ya existentes, a aquellos importes necesarios para cubrir insumos, materias prima, mano de obra, gastos de operación entre otros desde el comienzo de la producción, durante sus primeros seis meses, o a la ampliación de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 8 inciso 1 apartado a.1, inciso 3, inciso 4 de la Ley N° 5.922. El reintegro se efectivizará semestralmente, a solicitud de la empresa, debiendo acompañarse la constancia de pago del crédito mencionado y un detalle de la composición de la tasa de interés emitido por el organismo de crédito. Luego de cumplidos los requerimientos, la Autoridad de Aplicación dictará resolución disponiendo el reintegro de las sumas abonadas (lo que se acreditara con los comprobantes de pago de las cuotas del periodo), semestralmente por el beneficiario.-

Reglamentase el inciso e) El beneficio consiste en el reintegro anual de las sumas abonadas por el beneficiario en concepto de impuesto a los ingresos brutos sobre intereses bancarios y se aplicara a créditos tomados para proyectos de inversión en la provincia de Jujuy, que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 5.922. Procedimiento para hacer efectivo el beneficio: El beneficiario presentara la solicitud a la Autoridad de Aplicación en la cual se acredite la obtención de un crédito para proyecto de inversión y acompañe un detalle, o certificación del organismo de financiamiento del cual surja la composición del interés y el impuesto aplicado al mismo en todo el crédito. Luego, de cumplidos los requerimientos, la Autoridad de Aplicación dictará resolución disponiendo el reintegro anual de las sumas abonadas (lo que se acreditara con los comprobantes de pago de la cuotas del periodo) en cada año por el beneficiario.-

Reglamentase los incisos f) y g): El beneficio consiste en el reintegro anual de las sumas abonadas por el beneficiario en concepto de impuesto a las ganancias y el aporte Ley N° 23.427, se aplicara cuando al menos el sesenta por ciento de las utilidades o excedentes se destinen a proyectos de reinversión verificables en la provincia, en activos fijos o bienes de capital de conformidad a lo establecido en el artículo 8 inciso 1 Apartado a. 1, que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 5.922. Procedimiento para hacer efectivo el beneficio: El beneficiario presentara la solicitud a la Autoridad de Aplicación en la cual deberá acompañar la constancia de presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del aporte Ley N° 23.427 para el ejercicio fiscal. Deberá acompañar conjuntamente con tal documentación, la certificación por Concejo de Ciencias Económicas del Estado Contable correspondiente en donde conste acreditado la reinversión. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de fiscalización de las reinversiones y que las mismas se hayan realizado o se vayan a realizar en el territorio provincial.-Luego, de cumplidos los requerimientos, la Autoridad de Aplicación dictará resolución disponiendo el reintegro de las sumas abonadas (lo que se acreditara con los comprobantes de pago del impuesto o aporte determinado en ese período), en los porcentaje que fija el artículo 16 de la Ley N° 5.922.-

Reglamentase el inciso h): El beneficio consiste en el reintegro de las sumas abonadas por el beneficiario en concepto de comisiones anuales abonadas a la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) para el otorgamiento de avales en créditos tomados para proyectos de inversión en la provincia de Jujuy, que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Procedimiento para hacer efectivo el beneficio: El beneficiario presentara la solicitud a la Autoridad de Aplicación en la cual deberá acreditar el otorgamiento de un crédito garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) y un detalle o certificación de las comisiones que deberá abonar la empresa por el otorgamiento de garantías al crédito tomado. Luego de cumplidos los requerimientos, la Autoridad de Aplicación dictará resolución disponiendo el otorgamiento del beneficio de reintegro en cada año (lo que se acreditara con los comprobantes de pago de las comisiones cobradas), por parte del beneficiario.-

Reglamentase el inciso i): Los presentantes podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación un préstamo con el objeto de adquisición de predios en Agrupamientos Industriales Ley N° 5.670, y/o Zonas Francas a crearse, aplicándose a dicho crédito una tasa de interés tres puntos menores (3%) que la utilizada por el consejo de la microempresa para operativa corriente. El que deberá ser garantizado con garantía real o aval de sociedad de garantía recíproca. El plazo de financiamiento no podrá ser superior a 60 meses y tendrá un plazo de gracia de hasta 24 meses según las características de la inversión. Dejase establecido que la gestión de otorgamiento y recupero del crédito a los efectos del presente inciso, quedará a cargo del Consejo de la Microempresa, quien firmará un convenio de cooperación con la Autoridad de Aplicación para implementar el presente beneficio. La Autoridad de Aplicación dictará la resolución que otorgue el financiamiento a solicitud del beneficiario. A tal efecto el presentante deberá acompañar al pedido de financiamiento la resolución dictada en el expediente en el cual el beneficiario gestionó la aprobación del proyecto de inversión para ingresar al .agrupamiento industrial (Ley N° 5.670) y/o Zona Franca, debiendo además acreditarse en el plazo de 30 días la adquisición del predio, bajo apercibimiento de caducidad del crédito y penalidades de la Ley N° 5.922.

Reglamentase el inciso j): Para acceder a este beneficio, el solicitante deberá presentar un presupuesto oficial confeccionado por la empresa prestataria del servicio público. El beneficio alcanza a la provisión de gas natural, red de energía eléctrica, agua potable, saneamiento y/o captación de aguas para uso agrícola o industrial, en estos últimos casos se aceptarán presupuestos de empresas especializadas, o producidos por administración, los cuales deberán ser validados por la Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia, a solicitud de la Autoridad de Aplicación. La tasa de interés mínima a percibir por el servicio crediticio será en todos los casos del 7% nominal anual, o en su defecto, a criterio de la Autoridad de Aplicación por resolución fundada, la tasa Badlar del día calculada por el Banco Central de la República Argentina a la que se le podrá bonificar o aumentar hasta cuatro puntos porcentuales. La suma de beneficios promocionales otorgados por la Ley N° 5.922, no podrá superar el 50% de la inversión realizada por la empresa o la ampliación de la ya existente. En todos los casos se considerara el monto resultante de los beneficios sumando el valor nominal de los mismos, realizándose una comparación con el importe nominal de la inversión realizada por el beneficiario.

ARTÍCULO 5°.-Reglamentase el Artículo 13° Inciso b). Al cierre de cada mes, el importe de la recaudación en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, neto del monto correspondiente a los Títulos Públicos aplicados al pago de deudas tributarias en idéntico período conforme el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 5.922, deberá ser transferido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas al Fondo para la Promoción de Inversiones y el Empleo.-

ARTÍCULO 6°.-Reglamentase el Artículo 16°. Dejase establecido que a los efectos de la aplicación de la presente Ley, el término "compensación" podrá ser indistintamente entendido como "reintegro".

ARTÍCULO 7°.-Reglamentase el Artículo 21°. De la Unidad Ejecutora Técnica. Las Unidad Ejecutora Técnica (UET) es el órgano de consulta y asesoramiento de la Autoridad de Aplicación y entre otras funciones deberá: *Elaborar Informes técnicos.*Realizar el seguimiento de proyectos y proponer procedimientos. *Remitir la información correspondiente a la Dirección Provincial de Rentas a efectos de lo establecido en el inciso a, b y m del artículo 9 de la Ley N° 5.922.-

CONFORMACIÓN: La UET se reunirá como mínimo cada quince días y estará conformada por cuatro integrantes: Un representante por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Un representante por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Un representante por el Consejo de la Microempresa y Un representante por el Consejo Federal de Inversiones. Dejase establecido que cada representante deberá acompañar el instrumento de su designación por parte de cada uno de los organismos mencionados.-

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES: Los miembros de la UET tendrán carácter "ad honorem", sin perjuicio del reconocimiento de gastos que deban realizar para el cumplimiento de sus funciones.-

LIMITACION EN MATERIA DE GASTOS DE ADMINISTRACION: El presupuesto de gastos y funcionamiento de la UET, no podrá exceder, por todo concepto, el seis por ciento (6%) del total de los recursos proyectados para cada año en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.-

ARTÍCULO 8°.- Reglamentase el Artículo 23°. Los incumplimientos totales o parciales a la Ley N° 5.922, o al presente Decreto Reglamentario, que sean denunciados a la Autoridad de Aplicación, o detectados en el seguimiento de cada proyecto por la UET se sancionarán conforme al siguiente procedimiento: Se correrá vista de la denuncia, o de la supuesta infracción detectada a los beneficiarios para que formulen descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles. La UET emitirá un dictamen en base al cual la Autoridad de Aplicación, se expedirá de manera fundada sobre la existencia o no, de una infracción, la gravedad de la misma y la sanción a aplicar. La resolución será recurrible y se aplicara lo establecido en La ley N° 1.886 de procedimiento administrativo de la Provincia modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 9°.-Reglamentase el Artículo 25°. Además de las funciones establecidas en este artículo la Autoridad de Aplicación deberá:

- Cumplir y hacer cumplir esta Ley N° 5.922 y las normas dictadas en su consecuencia.
- Garantizar la transparencia del sistema de promoción de inversiones y empleo ejerciendo la supervisión técnica y administrativa de la autoridad de aplicación.
- Programar anualmente la aplicación de la Ley N° 5.922, determinando las metas y objetivos, a cumplir, reformulando periódicamente las actividades a desarrollar en función de tales metas y objetivos.-
- Dictaminar en la aplicación de los recursos del fondo de promoción de inversiones y empleo, dictando las normas que fueren necesarias para su mejor y más adecuado funcionamiento.-
- Aprobar el reglamento interno de la UET.
- Conocer y resolver en los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicten.
- Considerar toda cuestión relacionada, con el funcionamiento de la UET y determinar las prioridades y la asignación de los beneficios establecidos.
- Concretar una armoniosa y equitativa distribución de los beneficios a otorgar en las diferentes Zonas de la Provincia.
- Elaborar y mantener actualizado un registro de beneficiarios de la Ley N° 5.922.-

ARTÍCULO 10°.-Reglamentase el Artículo 27°.Dejase establecido que el plazo de presentación de proyectos de inversión y solicitud de beneficios será el comprendido entre el 1° de Febrero al 30 de Noviembre de cada año. La Autoridad de Aplicación deberá emitir resolución respecto a la factibilidad del proyecto y otorgamiento de los beneficios en el plazo de 90 días, prorrogables por resolución fundada.

ARTÍCULO 11°.-Reglamentase el Artículo 32°.La renuncia al régimen promocional no generará sanción alguna cuando: a) de ella se derive la continuidad total del proyecto de inversión; b) y el mantenimiento de la planta de personal, lo que será evaluado durante el año posterior a la misma por parte de la Autoridad de Aplicación. En caso de que la Autoridad constate el incumplimiento a alguno de estos supuestos y al presente régimen legal se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley N° 5.922.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2529-DEyP/2016.-
EXpte. N° 664-121/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2016.-

VISTO:
La Ley N° 5.790, de adhesión a la Ley N° 26.432, de prórroga y reforma de la Ley N° 25.080 de promoción de inversión para bosques cultivados; y

CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 25.080, prorrogada y modificada por la Ley N° 26.432, otorga Aportes No Reintegrables a los productores que presenten y certifiquen planes de forestación en todo el territorio nacional;

Que, los incumplimientos en los últimos años en el calendario de pago de los Aportes No Reintegrables previstos, ha resentido la cadena de pagos del segmento de plantaciones forestales, dando como resultado una importante disminución en el ritmo de las plantaciones, y que es política del Estado Provincial la recuperación de la credibilidad en el Régimen de Promoción Forestal, manifestada en algunos actores del subsector .de los bosques cultivados y de propender al desarrollo forestal sustentable, que implica el uso óptimo de los bosques, su defensa, la ampliación de bosques cultivados, el crecimiento de las industrias con incremento en calidad y cantidad de empleo;



Que, a través del "Plan Provincial para el Desarrollo Forestal" los productores que adhiran a la misma, recibirán fondos en adelanto a los Aportes No Reintegrables, previstos en la Ley N° 25.080, para financiar los proyectos de plantación que presenten; y una vez percibidos los Aportes No Reintegrables, los mismos ingresarán al "Fondo de Fomento de la Producción Forestal", como devolución de los anticipos;

Que, su implementación implicará el fomento de la actividad forestal, que se manifestará en nuevos emprendimientos o en la ampliación de los existentes; Que, es necesario precisar el alcance de algunas de sus normas;

Que, asimismo, para lograr una mayor agilidad es conveniente delegar en la Autoridad de Aplicación la determinación del detalle de ciertos procedimientos a seguir;

Que, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL está facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 137, Inciso 4 de la Constitución Provincial; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Aprúbase el Reglamento de la Ley N° 5.790, que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente Decreto, el que tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 2°.-Designase a la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5.790, de este Decreto Reglamentario y de las normas que en su consecuencia se dicten, en todo lo que no esté expresamente atribuido a otro organismo.-

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, pase a toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Fecho pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Secretaría de Desarrollo Productivo, para conocimiento y demás

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5.790

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.-Para el supuesto de un conflicto cuya solución no estuviere prevista en este Decreto Reglamentario o en las normas que en su consecuencia se dicten, la Autoridad de Aplicación lo resolverá mediante Resolución fundada, previo asesoramiento de la "Comisión de Seguimiento y Asistencia del Plan Provincial para el Desarrollo Forestal", y "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial.-

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.-Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a)-Velar por el cumplimiento de la Ley, la Ley N° 25.080, la Ley N° 26.432, sus Decretos Reglamentarios y todas las normas que en su consecuencia se dicten;
- b)-Proveer a las personas dedicadas a la forestación toda la información relativa a sus funciones;
- c)-Dictar, dentro de sus competencias y atribuciones, todas las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de la Ley 5.790 y esta Reglamentación;
- d)-Precertificar y Certificar la plantación lograda en los emprendimientos forestales de la Provincia, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación por Resolución, dentro de los 60 días de realizada la plantación;
- e)-Recibir las solicitudes de adelanto de Aportes No Reintegrables y los Proyectos Productivos Forestales, brindando el asesoramiento técnico necesario para la correcta formulación de las solicitudes y proyectos, informando a los interesados sobre todos los requisitos a cumplimentar;
- f)- Evaluar las solicitudes de adelantos de Aportes No Reintegrables y los Proyectos Productivos Forestales presentados, y su factibilidad;
- g)-Otorgar fondos en adelanto a los Aportes No Reintegrables previstos en la Ley N° 25.080 para financiar las solicitudes aprobadas;
- h)-Gestionar la percepción de los Aportes No Reintegrables establecidos en la Ley N° 25.080 que le fueran cedidos, cuyos recursos ingresarán al Fondo de Fomento de la Producción Forestal;
- i) Establecer un mecanismo de seguimiento de los adelantos otorgados y de los Proyectos Productivos Forestales aprobados y financiados;
- j) Coordinar funciones, servicios y actividades con otros organismos provinciales y comunales encargados del fomento forestal;
- k) Administrar los recursos del Fondo de Fomento de la Producción Forestal;
- l) Celebrar convenios con organismos públicos y privados para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III- DE LA PROMOCIÓN FORESTAL

TÍTULO 1-DEL PLAN PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO FORESTAL

ARTÍCULO 3°.-El presente plan tiene por objetivo el fomento financiero de los productores, a través de adelantos de Aportes No Reintegrables, en las inversiones en implantación forestal, que vayan a solicitar los beneficios de la Ley N° 25.080, prorrogada y modificada por la Ley N° 26.432, cediendo sus derechos a los Aportes No Reintegrables a favor de la Autoridad de Aplicación y, una vez percibidas dichas sumas, las mismas ingresarán al "Fondo de Fomento de la Producción Forestal", como devolución de los adelantos. También en casos excepcionales, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación podrán financiarse Proyectos Productivos Forestales.-

ARTÍCULO 4°.-El adelanto que otorgará la Provincia a cada productor, será equivalente a lo que le pudiera corresponder en concepto de Aportes No Reintegrables en virtud de la Ley N° 25.080 y sus reglamentaciones, y será entregado en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al momento de la aprobación del proyecto forestal presentado, y el Cincuenta por ciento (50%) restante al momento de la Certificación Provincial de la Plantación. La operatoria descripta previamente será efectuada hasta el 31 de Diciembre de 2016, en forma excepcional, para el primer año de implementación. A partir del 1° de Enero de 2017, el adelanto que otorgará la Provincia a cada productor, será entregado en un CIEN POR CIENTO (100%) al momento de la Certificación Provincial de la Plantación.-

ARTÍCULO 5°.-Facúltase a la Secretaría de Desarrollo Productivo a diseñar, implementar y gestionar el presente Plan, estando autorizada a convenir con organismos gubernamentales, no gubernamentales y otras instituciones, las acciones necesarias y conducentes a la total ejecución del mismo.-

ARTÍCULO 6°.-Certificación Provincial de la Plantación. La Autoridad de Aplicación deberá certificar la plantación para acceder a los beneficios de la Ley N° 5.790, hasta los noventa (90) días de realizada la misma.-

TÍTULO II-DEL FONDO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION FORESTAL

ARTÍCULO 7°.-Los recursos del Fondo de Fomento de la Producción Forestal, creado por la Ley N° 5.790 en su artículo 6°, serán depositados en una cuenta bancaria con la denominación "Fondo de Fomento de la Producción Forestal", que será administrada por la Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de su finalidad específica.-

ARTÍCULO 8°.-El fondo será utilizado para otorgar a los productores forestales un adelanto de los Aportes No Reintegrables, previstos en la Ley N° 25.080, para financiar los proyectos de implantación que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación; también en casos excepcionales para financiar Proyectos Productivos Forestales.-

TÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9°.-Son beneficiarios del presente régimen, los productores dedicados a la forestación que deseen llevar a cabo tareas de implantación forestal en el territorio provincial y encuadren en el artículo 17° de la Ley N° 25.080, que sean consideradas de interés, cuyas características y necesidades de financiamiento hayan sido aprobadas por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 10°.-El productor forestal que pretenda acogerse a este régimen, deberá previamente:

- a)-Presentar el proyecto forestal a desarrollar;
- b)-Realizar una cesión de derechos sobre la totalidad del Aporte No Reintegrable que le pudiera corresponder en virtud de la Ley Nacional N° 25.080 y sus reglamentarias, a favor de la Autoridad de Aplicación.
- c)-Comprometarse a realizar todos los trámites necesarios para obtener los beneficios que brinda la Ley Nacional N° 25.080 en el ámbito Nacional.
- d).-Antes del 31 de Diciembre de 2016, a los efectos de obtener el Cincuenta por Ciento (50%) del adelanto deberá lograr la aprobación del proyecto forestal presentado y otorgar a favor de la Autoridad de Aplicación, y a satisfacción de ésta, una garantía real, propia o de un tercero, una Póliza de Seguro de Caución o en su defecto una Fianza Personal de un tercero, sobre el total del monto otorgado. Para obtener el Cincuenta por Ciento (50%) restante, deberá obtener Certificación Provincial de la Plantación, momento en el cual se devuelva la garantía presentada. La Autoridad de Aplicación Provincial definirá las condiciones de otorgamiento de la financiación de las inversiones tratadas en el presente capítulo, mediante normas complementarias.
- e.-A partir del 1° de Enero de 2017, para obtener el CIEN POR CIENTO (100%) del adelanto, deberá obtener la Certificación Provincial de la Plantación.-

TÍTULO IV DE LA FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS FORESTALES

ARTÍCULO 11°.-Como regla, los recursos del Fondo de Fomento de la Producción Forestal serán destinados a la financiación de inversiones referidas a implantaciones forestales. Excepcionalmente, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, podrán emplearse los I Fondo de Fomento Producción Forestal, para financiar los siguientes Proyectos Productivos Forestales: a) Viveros; b) Aserraderos; c) Industrias vinculadas a la producción forestal; d) Cualquier otro emprendimiento que a consideración de la Autoridad de Aplicación, sea de interés significativo a la actividad forestal provincial.

ARTÍCULO 12°.-A los fines del artículo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta el interés social y económico comprometido, el impacto ambiental del proyecto, los puestos de trabajo que se emplearán y el impacto del proyecto en la industria forestal de la Provincia.

ARTÍCULO 13°.-Los beneficiarios de estos créditos, deberán otorgar a favor de la Autoridad de Aplicación una caución u otra garantía a satisfacción de la misma, sobre el total del monto otorgado y deberán restituir los fondos en un plazo no mayor a 36 meses.

CAPÍTULO VI- DEL REGISTRO DE PLANES Y PROYECTOS PRODUCTIVOS FORESTALES - LEY N° 5790

ARTÍCULO 14°.-Créase el "Registro de Planes y Proyectos Productivos Forestales Ley N° 5.790", en el que se registrarán los planes y proyectos que se presenten ante la Autoridad de Aplicación, el que estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Productivo.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA DEL PLAN PROVINCIAL DE DESARROLLO FORESTAL

ARTÍCULO 15°.-La Comisión de Seguimiento y Asistencia del Plan Provincial de Desarrollo Forestal deberá comenzar a funcionar dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación, y lo hará en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Productivo, de pendiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ARTÍCULO 16°.-La Comisión estará integrada por un representante titular y uno alternativo de cada uno de los organismos públicos, entidades oficiales y del sector productivo, que se detalla a continuación: a) Secretaría de Desarrollo Productivo; b) Secretaría de Desarrollo Sustentable; c) Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal; d) Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA), Estación Experimental Yuto; e) Consejo Regional del INTA; f) Asociación Foresto - Industrial de Jujuy; Y toda otra institución pública y/o privada existente o a crearse en un futuro, puesta a consideración de la presente comisión.

ARTÍCULO 17°.-La Presidencia de la Comisión de Seguimiento y Asistencia del Plan Provincial de Desarrollo Forestal será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Productivo, quien ejercerá ad - honorem la representación de la Comisión y conducirá las reuniones del cuerpo. Por el voto de la mitad más uno (1) del total de sus miembros se designará un (1) Vice-Presidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste y durará en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 18°.-El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Asistencia del Plan Provincial de Desarrollo Forestal convocará periódicamente a las reuniones, que se llevarán a cabo una vez al mes, pudiendo convocarse a reunión extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, exigiéndose mayoría absoluta de los presentes para adoptar resoluciones.-

ARTÍCULO 19°.-La comisión, tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- a)-Brindar asesoramiento a la Autoridad de Aplicación cuando exista un conflicto cuya solución no estuviere prevista en la Ley, en este Decreto Reglamentario o en las normas que en su consecuencia se dicten, mediante un dictamen no vinculante, donde conste el punto de vista mayoritario y las disidencias totales o parciales;
- b) Intervenir, mediante dictamen no vinculante, en la tramitación de los Proyectos Forestales del Artículo N°12 del presente Decreto, conforme se determine por vía reglamentaria;
- c) Realizar el seguimiento tanto de los adelantos de los aportes No Reintegrable Otorgados a Productores como de los proyectos Productivos Forestales Aprobados, aconsejando a la autoridad de aplicación las medidas a implementar.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 2568-S/2016.-**EXPTE. N° 0719-00383/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente Ejercicio 2016-Ley 5877 y su modificatoria Ley N°5913, conforme se indica a continuación...

ARTICULO 2°.- Designase a partir de la fecha del presente decreto a la señora **TANIA SOLEDAD TINTILAY**, CUIL 27-28677889-0, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, de la Unidad de Organización R2-02-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2575-DH/2016.-**EXPTE. N° 766-713/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2016.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano solicita refuerzo de la partida S6 5.5.32.0 "Programas Varios- Subsidio Bienes de Capital"; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario modificar: el Presupuesto, General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016- Ley N° 5.877/15 y su modificatoria Ley N° 5913/16 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello, atento a lo informado a fs.6/7 por la Dirección Provincia de Presupuesto y a los fines de su regularización administrativa:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de su regularización administrativa modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016 Ley N° 5877/15 y su modificatoria Ley N° 5913/16,...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2602-HF/2016.-**EXPTE. N° 1059-1374/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Infraestructura Educativa solicita autorización para habilitar transferencias de créditos presupuestarios entre partidas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016, Ley N°5.877/15 y su modificatoria Ley N° 5.913/16 conforme el siguiente detalle...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 1501-E/2016.-**EXPTE. N° 1050-788-16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la Escuela de Capacitación Laboral N°615 de la Localidad de Libertador General San Martín y la Escuela de Capacitación Laboral de Volcán, dependan de la actual Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional de la Secretaría de Gestión Educativa, de conformidad con los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que se mantendrá la planta funcional y el presupuesto asignado de la Escuela de Capacitación Laboral N°615 de la Localidad de Libertador General San Martín y de la Escuela de Capacitación Laboral de Volcán.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 1668-E/2016.-**EXPTE. N° 1057-1051/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por concedido el traslado con carácter definitivo de cargo y persona a la Sra. **LAURA VIRGINIA FLORES** D.N.I. N° 14.374.426, personal de servicios generales, Categoría 15 titular de la Escuela N° 38 "Juanita Stevens" CUPOF N°162.751 al Jardín Independiente N°2 Sede en Escuela N°147 CUPOF N°176.372, a partir del 16 de noviembre de 2015, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 2788-E/2016.-**EXPTE. N° 1050-1099/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Maternal "TIC TAC" CUE/ANEXO N° 3800969-00 de propiedad de la Cooperativa de trabajo limitada del mismo nombre inscripta bajo Matrícula N°53463 Resolución N°7046 del Ministerio de Desarrollo Social INAES, sito en calle José de la Iglesia N°1162 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para brindar los servicios de educación inicial destinada a niños desde los 45 días y hasta los 4 años.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que anualmente se realice por el área competente de este Ministerio, el estricto contralor a la institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial por el artículo 1° del presente acto resolutivo:- Contralor institucional en lo legal, contable y técnico será realizado anualmente por el área competente de este Ministerio, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida. -Inspección técnica pedagógica por la Supervisión de Educación Inicial, debiendo cumplimentar el interesado todas las observaciones que surjan en los diversos informes.-

ARTICULO 3°.- Téngase presente que está expresamente prohibida la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación del Jardín Maternal "TIC TAC" Cooperativa de trabajo Limitada a terceros, la extensión de la misma a otros establecimientos de propiedad de la Cooperativa, el cambio de nombre de la institución, el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

ARTICULO 4°.- Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por parte del propietario o de la institución con llevará la caducidad inmediata de la presente incorporación.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**Departamento Ejecutivo****DECRETO N° 0118.17.008.-****EXPEDIENTE N° 16-636-2016 -1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2017.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Construcción Parque Lineal "Paseo Río Xibi Xibi" – 1° Etapa / Propuesta de Recuperación de Cuenca y Márgenes del Río"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Análisis de Precios, Documentación Gráfica, referidas al llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2017, referente a la obra: "Construcción Parque Lineal "Paseo Río Xibi Xibi" – 1° Etapa / Propuesta de Recuperación de Cuenca y Márgenes del Río";

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura de sobres esta prevista para el día 14 de febrero del año 2017 a horas 10:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2017, referente a la obra: "Construcción Parque Lineal "Paseo Río Xibi Xibi" – 1° Etapa / Propuesta de Recuperación de Cuenca y Márgenes del Río", solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos noventa y nueve millones trescientos noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro con veinte centavos (\$ 99.393.294,20), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija la apertura de sobres para el día 14 de febrero del año 2017 a horas 10:30 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil.-

ARTICULO 2°.- Apruébese Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Análisis de Precios, Documentación Gráfica para la Licitación Pública Nacional N° 01/2017 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Las Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Análisis de Precios, Documentación Gráfica se podrán descargar de la página web: sansalvadordejujuy.gob.ar.-

ARTICULO 4°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 13 de febrero a horas 10:30, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de quince (15) días, a su publicación tres (3) veces en diarios de circulación Local y Nacional.-

Raúl E. Jorge
Intendente



18/20/23 ENE. S/C.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Llácese a **Licitación Pública N° 01/2017** para la ejecución de la obra: "NUEVA TOMA Y ADUCCIÓN MINA YURAJ – LA QUIACA – JUJUY".

Presupuesto Oficial de la Obra: \$ 46.451.012,00

Fecha de Apertura de Sobres: 20 de Febrero de 2017 – HS. 09:30

Valor del Pliego: \$ 7.200,00 IVA incluido

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy

Plazo de Ejecución de Obra: 6 Meses

El acto de apertura de las ofertas se realizará, en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 08:00hs en Alvear N° 941 San Salvador de Jujuy – Jujuy. Los oferentes que estén interesados podrán realizar sus consultas en Alvear N° 941 o www.aguapotable.jujuy.gov.ar

18/20/23/25/27 ENE. LIQ. N° 124724 \$675,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Llácese a **Licitación Pública N° 02/2017** para la ejecución de la obra: "RED DE CLOACAS, IMPULSIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES – CIENEGUILLAS – SANTA CATALINA – JUJUY".

Presupuesto Oficial de la Obra: \$ 13.977.480,00

Fecha de Apertura de Sobres: 20 de Febrero de 2017 – HS. 12:30

Valor del Pliego: \$ 2.400,00 IVA incluido

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy – Provincia de Jujuy

Plazo de Ejecución de Obra: 6 Meses

El acto de apertura de las ofertas se realizará, en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta las 08:00hs en Alvear N° 941 San Salvador de Jujuy – Jujuy. Los oferentes que estén interesados podrán realizar sus consultas en Alvear N° 941 o www.aguapotable.jujuy.gov.ar

18/20/23/25/27 ENE. LIQ. N° 124725 \$675,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Por 5 Días- Conforme a lo establecido en el Art. Décimo Quinto del Estatuto Social, el Directorio de **CLÍNICA DEL NIÑO Y RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizara el día 01 de febrero de 2017, a las 21:30, en su Sede Social, sito en calle Belgrano N° 1220, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Dto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, para considerar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea. 2. Aprobación del balance. 3. Modificación de artículos del Estatuto Social.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales, para participar en la Asamblea. La asamblea se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria, que efectuara, en horas después de fijada para la primera. Según lo establecido en Artículos Décimo Sexto del Estatuto Social. Fdo. Dra. Ana María Ivacevich-Vice- Presidente.-

18/20/23/25/27 ENE. LIQ. N° 124722 \$1.150,00.-

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY, convoca a elecciones.- 1. Para el día 10 de marzo de 2017, por renovación total del Consejo Directivo Res. C.D. N° 043/16 de fecha 15 de diciembre de 2016. 2. El padrón provisorio se encuentra a disposición para tachas, observaciones y rehabilitaciones hasta el 13/02/17. 3. La presentación de listas de candidatos y avales se podrá efectuar hasta el 17/02/17 a hs. 20. (Decreto 2506 - G -84). Junta Electoral.- Fdo. Sra. Josefina Agustoni – Responsable de Compras.-

23 ENE. 01 FEB. LIQ. N° 124743 \$460,00.-

MONTEERRICO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por nuestros Estatutos en su Art. 10, 13 ss y cc, la Ley N° 19550 en sus arts. 101, 243/244 ss y cc, el Directorio de Monterrico S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria la que habrá de llevarse a cabo el día 3 de Febrero de 2017 a hs. 08:00 am en nuestras instalaciones de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación del Acta anterior.- 2) Presentación del informe trimestral del Estado de liquidación de la Sociedad (Art. 104 de la Ley 19550).- 3) Consideración de la Gestión cumplida por CPN Franco Rubén Fachini y el Dr. Luis Federico Canedi, como liquidadores de Monterrico S.A.- Nota: se comunica a los accionistas que toda la información relacionada con el Orden del día se encuentra disponible en nuestras oficinas de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 8 a 10 hs.- Fdo: CPN Franco R. Fachini – Directorio.-

23/25/27/31 ENE. 02 FEB. LIQ. N° 124741 \$1.150,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Jorge Daniel Alsina –Juez-, Vocalía 5, Sala II, Cámara en lo Civil y Comercial, Pcia. de Jujuy, en el **Expte N° C-076275/2016**, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-252892/2011: Armella, María Florentina C/Armella, Justina y Armella

de Armella, Carlota, se ha dictado el siguiente Proveído: "...San Salvador de Jujuy, 7 de noviembre de 2.016. I-...II.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. III - Citase a la Municipalidad de Abra Pampa en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV - Asimismo cítase a Gregoria Armella, Lorena Asteria Velásquez y Paulino Liberato Arias, colindantes del inmueble objeto de la presente medida para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V - Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón K-21 Circunscripción 1 sección 1 manzana 28 parcela 333 - Abra Pampa - Dpto. de Cochinocha de titularidad registral de Carlota Armella de Armella yb Justina Armella a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI - Asimismo ordénase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de Abra Pampa y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VII -...VIII -...IX - Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina Ante mí Dra. Rocío Gismano Pro Secretaria..."

18/20/23 ENE. LIQ. N° 124720 \$360,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 – SECRETARIA N° 6, REF. EXPTE: C-028.272/14: APREMIO: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ SERVICIOS DIGITALES S.R.L. Secretaria: Dra. MARIA GUILLERMINA SEQUEIROS – SECRETARIA.- Se procede a notificar por este medio a SERVICIOS DIGITALES S.R.L. el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2.014. Tengase por presentado el Dr. NICOLAS GUALCHI por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY, a merito de PODER GENERAL PARA JUICIO que en copia debidamente juramentada que agrega. Téngase por agregada la instrumental que acompaña. Atento a la demanda de apremio deducida por cobro de pesos y lo dispuesto en los Arts. 1, 2, 7, 8 ss. y cc. de la Ley 2501/59, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra del demandado, SERVICIOS DIGITALES S.R.L. en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CUATRO CTVS. (\$ 6.773,04.-), por capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CTVS. (\$2.031,91.-) calculado provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago, trabese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al efecto, con las prevenciones y formalidades de Ley. Se le requerir manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda u otros gravámenes y en su caso para que indique montos, nombre y domicilio del Acreedor. Se lo citara de remate para que dentro del TERCER DIA de notificado, comparezca a oponer excepciones legítimas si la tuviere, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 162 del CPC y designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 474 del CPC). Se lo intimara para que dentro del mismo plazo, constituya domicilio legal dentro del radio de los 3 km del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo de las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. A tales efectos comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con la facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario. Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese 154 del CPC. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación. San Salvador de Jujuy, 12 de OCTUBRE de 2.016.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 124726 \$360,00.-

Dra. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3, Secretaria n° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-018.492/14**, caratulado: "APREMIO: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO c/ CRECIMIENTO S.A.", se hace saber a CRECIMIENTO S.A., el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2.014. Por presentado el Dr. NICOLAS GUALCHI, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY, amerito de la copia juramentada de Poder General para juicios que debidamente juramentada rola a Fs. 10/11 de autos, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 8, 9 y 10 del CPC, requiérase de PAGO, EJECUCION al demandado CRECIMIENTO S.A., en los domicilios denunciados por la suma de PESOS (\$33.526,40.-), en concepto de capital, con mas la de PESOS (\$16.763,20.-) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. Asimismo cíteselo de remate para que dentro de los TRES DIAS, de notificado, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses y costa, con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara al demandado, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselos en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 10 del ídem). Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese mandamiento con las facultades inherentes al caso. Notifíquese Art. 154 del CPC. FDO. Dra. RONDON E. MARISA, JUEZ, ante Mí. Sec. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario Local tres veces en CINCO DIAS.- SECRETARIA: MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2.016.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 124727 \$360,00.-

La Dra. MARISA E. RONDON, Juez Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3, Secretaria n° 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-018.461/14**, caratulado:



“APREMIO: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY c/ BUSTAMANTE, DANIELA IVONE”, hace saber a la Sra. BUSTAMANTE, DANIELA IVONE el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2.014. Por presentado el Dr. GUALCHI NICOLAS, por parte a merito de la copia de poder que acompaña para actuar en nombre y representación del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUJUY y por constituido domicilio legal. De conformidad por lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de requirirse de pago, ejecución y embargo, en contra de la demandada, Sra. BUSTAMANTE, DANIELA IVONE en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO con 42 CTVS. (\$6.728,42.-), que se reclama por capital, con más de la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO con 21 CTVS. (\$ 3.364,21.-) calculadas para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trabese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requirírasele registrar prenda o algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores Prendarios o Juez Embargante.

Asimismo cíteselo de REMATE para que dentro de los TRES DIAS de notificado, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese Art. 154 del CPC. FDO. Dra. MARISA E. RONDON – JUEZ - Ante mí: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA - SECRETARIA.- DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi Público despacho de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de MARZO del Año Dos Mil Dieciséis.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el diario Local por tres veces en CINCO (5) DIAS.- Secretaria: PROC. MARTA BERRAZ DE OSUNA. San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2.016.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 124728 \$360,00.-

DRA. ELSA ROSA BIANCO (por habilitación) – Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXpte. N° C-056766/15**: “ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: S.A.D.A.I.C. c. QUISPE PAOLA GISELA”, procede a notificar el presente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. I – Atento las constancias de autos y lo solicitado por la Dra. PAOLA V. GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, notifíquese a la demandada PAOLA GISELA QUISPE por Edictos como se pide. II – ... III – Notifíquese por cédula. Fdo.: ELSA ROSA BIANCO (por habilitación) – Vocal – Por Ante mí: Proc. AIXA YAZLLE – (Firma Habilitada)”. ... “SAN SALVADOR DE JUJUY 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2016. I – Téngase por presentada a la Dra. PAOLA VIRGINIA GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, quien lo hace en nombre y representación de S.A.D.A.I.C. – Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, a mérito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 2/6 de autos, por parte y por constituido domicilio legal. II – De la demanda ordinaria deducida, córrese TRASLADO a PAOLA GISELA QUISPE, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). III – Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. IV – Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V – ... VI – Notifíquese. - Fdo: ELSA ROSA BIANCO (por habilitación) – Vocal – Por Ante mí: Dra. AGUSTINA PAOLA TAGLIOLI – Firma Habilitada”...- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por Tres (3) veces en Cinco (5) días.- Notifíquese.- FDO. DRA. ELSA ROSA BIANCO (POR HABILITACIÓN), Vocal, Ante mí: PROC. AIXA YAZLE (FIRMA HABILITADA).-San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2016.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 124729 \$360,00.-

DRA. IRIS ADRIANA CASTRO - Pte. de trámite, en la Vocalía N°2, de la Sala Ira. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-045608/2015**, caratulado: “COBRO DE SUMAS DE DINERO: S.A.D.A.I.C. c/CRISTINA DEL CARMEN FIGUEROA”, procede a notificar a la Sra. CRISTINA DEL CARMEN FIGUEROA, las siguientes PROVIDENCIAS: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Octubre de 2.016.- 1)Proveyendo al escrito de fojas 129: Atento a lo solicitado por la Dra. Paola LEONARDI CATTOLICA y las constancias obrantes en autos, notifíquese a la accionada CRISTINA DEL CARMEN FIGUEROA, la providencia de fojas 97 en sus respectivas partes, por Edictos. A tales fines, publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días, haciéndose saber que se tendrá por notificada a partir de la última publicación de los mismos (Art.162 del C.P.Civil).- 2)...- 3)Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Iris Adriana Castro Juez. Ante mí Dra. Mariana Drazer”. “SAN SALVADOR JUJUY, 16 de Agosto de 2.016.- 1) Al escrito de fojas 122: A lo solicitado, téngase presente. Notifíquese el proveído de fojas 97 a la demandada en el domicilio sito en Avda. Córdoba N° 1.790-1° Piso-Dpto.F 3, B° Centro de esta Ciudad Capital;... 2)Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Iris Adriana Castro Juez. Ante mí Dra. Mariana Drazer”.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Julio de 2.015.- 1)Por presentada la Dra. Paola Virginia GIMENEZ LEONARDI-CATTOLICA, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA(S.A.D.A.I.C.), a mérito de la copia juramentada de Revocación y Poder General Para Juicios que se acompaña a fojas 04/08 de autos y, por parte.- 2)De la demanda Ordinaria Por Cobro de Pesos incoada en contra de CRISTINA DEL CARMEN FIGUEROA córrese traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado (fojas 84 vta.), para que la conteste en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C.P. Civil. En igual plazo intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de esta Secretaría, bajo apercibimiento de mandarse a notificar en lo sucesivo por Ministerio de

ley (Art.52 C.P. Civil).- Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriado.- 3)Notifíquese a la demandada a través del Sr. Oficial de Justicia;...- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Iris Adriana Castro Juez. Ante mí Dra. Mariana Drazer”.- 14 DE Diciembre de 2016.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 124730 \$360,00.-

Resolución N° 396/2016 – SCA.- Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda Secretaría de Planificación SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO CLOACAL DE LA QUEBRADA DE HUMAHUACA ETAPA II “HUMAHUACA” CONEXIONES DOMICILIARIAS - REDES COLECTORAS – NEXOS -PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES.- El proyecto SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO CLOACAL DE LA QUEBRADA DE HUMAHUACA ETAPA II “HUMAHUACA”, contempla la ejecución de las obras para CONEXIONES DOMICILIARIAS - REDES COLECTORAS – NEXOS - PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS en Caleta. La Secretaría de Planificación, pone en conocimiento que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio de Impacto Ambiental, en oficinas centrales de la Dirección Provincial de Calidad Ambiental, sita en calle Párroco Marske N° 1270 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese n el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Arq. Jorge Ramiro Tejada.- Secretario de Planificación.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 124733 \$360,00.-

Resolución N° 355/2016 – SCA.- Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda Secretaría de Planificación SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO CLOACAL DE LA QUEBRADA DE HUMAHUACA ETAPA II “HUMAHUACA” CELDAS SANITARIAS PARA PRODUCCION DE BIOSÓLIDOS.- El proyecto para CELDAS SANITARIAS PARA PRODUCCION DE BIOSÓLIDOS, el mismo contempla la ejecución de las obras para la CONSTRUCCION DE CELDAS SANITARIAS, CIRCULACIONES, TECHADO DEL PREDIO Y RETIRO DE LIXIVIADOS.- La Secretaría de Planificación, pone en conocimiento que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio de Impacto Ambiental, en oficinas centrales de la Dirección Provincial de Calidad Ambiental, sita en calle Párroco Marske N° 1270 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese n el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Arq. Jorge Ramiro Tejada.- Secretario de Planificación.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 124734 \$360,00.-

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C- N° 9876/13** caratulado: “Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Barrera Gustavo Omar” ordena por esta medio notificar al Sr. Barrera Gustavo Omar del siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 1 de Diciembre de 2015.Proveyendo al escrito de fs. 50: Punto I.- Agréguese y ténganse presentes publicaciones de Edictos en Boletín Oficial y Diario El Tiribuno que acompaña el Dr. Guillermo E.M. Snopek juntamente con comprobantes de pago a fs. 42/49. Atento lo informado por el Actuario, dése por decaído el derecho a contestar demanda a Gustavo Omar Barrera, debiendo designarse oportunamente como su representante legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida participación. Notifíquese por cédula y a Omar Gustavo Barrera mediante Edictos. Firms la notificación dispuesta, cúmplase con lo dispuesto supra. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el presentante acompañar los Edictos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez.- Ante mí: Dr. Nestro A. De Diego- Secretario”.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de febrero de 2016.-

23/25/27 ENE. LIQ. N° 124739 \$360,00.-

Dra. Alejandra M.L. Caballero, Pte. de Tramite, en la Vocalía N° 8, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. C- N° 32976/14** Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en B-228839/10 caratulado: “Ordinario por Cobro de Pesos: Credimas S.A. c/Castillo Ariel José María” ordena por esta medio notificar al Sr. Castillo Ariel José María del siguiente Proveído: “San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre del 2014. 1. Atento el informe actual que antecede, téngase por presentado el Dr. Guillermo E. M. Snopek por sus propios derechos y en representación de: Credimas S.A., a mérito de la personería invocada en los autos principales y por constituido domicilio legal. 2. Atento el estado de autos, téngase por promovido Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en contra del accionado Sr. Ariel José María Castillo. 3. A tales fines, líbrese mandamiento de Pago y Ejecución en contra de la parte demandada: Sr. Ariel José María Castillo, en el domicilio denunciado, intimándolo al pago de la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Cinco Pesos con 72/100 (\$4.405,72.-) en concepto de, \$1.139,36 por capital, \$2.093,21 por intereses, \$503,15 por gastos y \$670 por honorarios, con más la suma de Cuatrosientos Cuarenta Pesos (\$440.-), presupuestada provisoriamente para accesorias legales. 4. Cíteselo de remate al accionado, a fin de que en el plazo de cinco (5) días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. 5. Intímase al accionado a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de esta Cámara. 6. A tal fin, líbrese mandamiento de pago y ejecución con los recaudos y facultades de ley. 7. Notifíquese (arts. 154 y 156 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero –Pte de Tramite.- Ante mí: Dra. Liliana Chorolque- Secretaria”.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la publicación de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2016.-

23/25/27 ENE. LIQ. N° 124740 \$360,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de los causantes **SR. ALDANA, MARCELINO Y SRA. HERMELINDA O ERMELINDA AGUILERA D.N.I. N° 92.000.363** Ref. Expte. C-043.852/2015: Sucesorio: ALDANA, MARCELINO Y AGUILERA, HERMELINDA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por una vez en cinco días y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre del 2016.-

23 ENE. LIQ. N° 124735 \$120,00.-